



COMUNA DE SAN LORENZO

RESOLUCION N° 107/2024

ESTATUTO DEL PERSONAL COMUNA DE SAN LORENZO

VISTO:

Ante la existencia de las resoluciones N° 86/2001; 242/2015; 276/2015 277/2015 y 043/2023 que regulan los derechos y obligaciones de los empleados de la Comuna de San Lorenzo,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de reordenamiento administrativo y legislativo a los fines de actualizar y unificar en un solo cuerpo legislativo las normativas que regulan la actividad de los empleados comunales;

Que, atento a que el Estatuto del Empleado Comunal resolución 86/2001 y demás resoluciones complementarias es obsoleto respecto de algunos temas tales como la Igualdad de trato y oportunidades, la promoción de la mujer, la inserción con personas con discapacidad, y la erradicación de la violencia laboral, surge la necesidad de actualizar nuestro estatuto del empleado comunal.

Que, a los fines de aplicar el principio general del derecho referido a la vigencia y derogación de la leyes, es necesario la derogación de las anteriores normativas vigentes que regulen respecto del personal comunal

LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN LORENZO

RESUELVE

CAPITULO I

OBJETIVOS COMUNES Y PRNCIPIOS BASICOS

Articulo N.º 1): **DEROGUESE** las Resoluciones N° 86/2001; 242/2015; 276/2015 277/2015 y 043/2023 en su totalidad a partir de la presente Resolución.

Articulo N° 2): Establecerse como Estatuto del Personal de la Administración Publica Comunal, la presente Resolución, que regirá las relaciones de todas las personas, que por acto expreso de autoridad competente presten servicios en la



COMUNA DE SAN LORENZO

Jurisdicción de esta Comuna y perciban las remuneraciones de los cargos de planta previstos en la resolución presupuestaria.

Artículo N° 3). OBJETIVO: El objetivo básico es la continuidad y desarrollo de la prestación de los servicios brindados por la Comuna de San Lorenzo, en el cumplimiento de los fines para los que se ha determinado La presente resolución, declarando que en su elaboración se tiene presente el compromiso ineludible de asegurar:

- a) Una adecuada, eficiente y eficaz presentación del servicio a favor de los habitantes de la comunidad de San Lorenzo, contribuyendo a la recuperación del Estado como factor central en la construcción de una sociedad justa, equitativa, libre, armoniosa, solidaria, caracterizada a su vez por la amplia participación social efectiva, la planificación seria, entendiendo el desarrollo siempre centrado en la gente, administrando los recursos de cualquier índole en forma honesta, responsable y eficiente.
- b) Una cultura de trabajo competente, honesta materializando la organización a través del funcionamiento de una Administración Pública moderna y de óptima calidad.
- c) Relaciones laborales de mutuo respeto, en un ambiente libre de violencia laboral y promotoras del principio de la NO discriminación y de la igualdad de oportunidades y trato, reconociendo, que la tarea llevada adelante por cada trabajador es esencial en el éxito de la gestión comunal siendo entonces propósito compartido que todos los empleados desarrollen sus tareas en un clima prospero, que brinde seguridad y otorgue oportunidades de crecimiento y desarrollo para todos ellos.-
- d) El desarrollo y la aplicación de los modernos regímenes de carrera administrativa basados en el acceso por concurso, estabilidad y capacitación en el empleo público, organizados para asegurar la idoneidad, la igualdad de oportunidades, la dignificación laboral de los trabajadores a fin de poder brindar un mejor servicio a la comunidad toda.

Artículo N° 4): DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRATO

a) Principio de Igualdad de Trato y Oportunidades.

Las partes, de acuerdo con el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, las Leyes N° 25.164, 25.188 y 23.592, Decretos N° 1421/02 y 41/99 acuerdan eliminar cualquier medida o practica que produzca un trato discriminatorio o desigualdad entre los trabajadores fundadas en razones políticas, gremiales, de sexo, orientación o preferencia sexual, genero, estado civil, edad, nacionalidad, raza, etnia, religión, discapacidad, caracteres físicos, síndrome de deficiencia inmunológica adquirida, o cualquier otra acción, omisión, segregación, preferencia o exclusión que menoscabe o anule el principio de no discriminación e igualdad de oportunidades y de trato, tanto en el acceso al empleo como durante la vigencia de la relación laboral.-



COMUNA DE SAN LORENZO

b) Promoción de la Mujer

La parte Signataria garantiza los principios enunciados en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la MUJER, aprobada por las Leyes N° 23.179 y 24.632 y el Decreto N° 254/98 y permanentes o de carácter temporal, para evitar y suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones y conviene en promover la equidad de género en el empleo como parte activa del principio de igualdad de oportunidades. -

c) Promoción para inserción de personas con Discapacidad.

Las partes garantizan la promoción de políticas específicas y/o medidas de acción positiva para la integración efectiva de los agentes con discapacidad, de manera que posibilite el desarrollo de sus carreras administrativas, facilitándoles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para la ejecución de las tareas asignadas y la capacitación adecuada para el despliegue de sus potencialidades, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 22.431.-

d) Erradicación de la Violencia Laboral. -

Las partes acuerdan en reconocer que la violencia laboral impide la consecución del principio de No discriminación e igualdad de oportunidades, contraponiéndose a los principios éticos que rigen el empleo regulado por la presente resolución, y concuerdan en que esta se refiere a toda acción, omisión, segregación o exclusión, realizada en forma reiterada por un agente que manifieste abuso de autoridad que le confieren sus funciones, cargo o jerarquía, influencia o apariencia de influencia, que tenga por objeto o efecto la degradación de las condiciones de trabajo susceptibles de afectar derechos, la dignidad de los trabajadores, de alterar la salud física y mental y/o comprometer su futuro laboral; o el consentimiento de dichas conductas en el personal a su cargo sin hacerlas cesar, pudiendo ser estas acciones de naturaleza sexual o moral, para beneficio propio o de un tercero, bajo las posibles formas de maltrato físico, psíquico o social, acoso u hostigamiento moral, acoso sexual, homofóbico o discriminación por género. La comisión de cualquier acto de violencia laboral configura falta grave en los términos del artículo 22 inciso e) del Anexo de la Ley N° 25.164, erradicando la violencia en el trabajo en el marco del Convenio C-190 de la OIT.

CAPITULO II

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo N° 5): PERSONAL COMPRENDIDO: Este Estatuto comprende a todos los empleados que realicen su tarea en relación de dependencia con La Comuna de San Lorenzo, Están incluidos todos los trabajadores sin distinción de categorías laborales y modalidades de contratación, con las excepciones detalladas el artículo 6.-



COMUNA DE SAN LORENZO

Artículo N° 6): Se exceptúan de lo establecido en el artículo anterior:

- a) Las personas que desempeñen funciones por elección popular;
- b) Las personas que cumplan interinatos y suplencias, pasantías y/o becas.
- c) Los miembros integrantes de cuerpos colegiados,
- d) Los asesores técnicos, letrados y/o contables que se desempeñen como profesionales contratados sin relación de dependencia en el ámbito Comunal.
- e) Los que desempeñen cargos electivos (Ejecutivo Comunal/ Tribunal de Cuentas)
- f) Personal de Planta Política (secretarios, directores, Encargados, jefes de Área y/o cargos equivalentes). -

CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo N° 7): PERSONAL PERMANENTE: Todos los miembros del personal comprendido, en el presente Estatuto, invisten carácter permanente, salvo que expresamente se señale lo contrario en el acto de designación, a partir de la vigencia del presente Estatuto.

No serán considerados permanente, aquel personal comprendido en el Artículo N° 8.-

Artículo N° 8): Todo nombramiento de carácter permanente, se llevará a cabo por medio de Concurso, como consecuencia la incorporación del Agente a la carrera administrativa, la cual está dada por el progreso del mismo, dentro de los niveles escalafonarios.

Artículo N° 9): PERSONAL NO PERMANENTE: El personal no permanente comprende a:

- a) Personal Contratado y/o contrato plazo fijo
- b) Personal Transitorio por interinatos y suplencias,

Artículo N° 10): PERSONAL CONTRATADO: es aquel cuya relación laboral está regida por un contrato de plazo determinado o plazo fijo. Se celebra únicamente en los casos en que se establezca la necesidad de la realización de trabajos o servicios especiales y transitorios para cubrir requerimientos extraordinarios y que se justifique objetivamente en necesidades específicas. Este personal se empleará exclusivamente para la realización de trabajos que, por su naturaleza, especialidad técnica o transitoriedad, no puedan ser realizados por el personal permanente. El contrato de trabajo a plazo fijo durara hasta el vencimiento del plazo convenido, no pudiendo celebrarse por más de 6 (seis) meses a cuyo término expirara de pleno derecho.



COMUNA DE SAN LORENZO

Artículo N° 11): PERSONAL TRANSITORIO POR INTERINATOS Y SUPLENCIAS: es aquel que se emplea para la ejecución de servicios temporarios, eventuales o estacionales que no puedan ser realizados por ausencia de personal permanente

CAPITULO III

INGRESO

Artículo N° 12): El ingreso a la Administración Publica Comuna, se hará previa acreditación de idoneidad, capacidad, estudios demostrados por medio de concurso para ocupar el cargo para el cual fue postulado, en las condiciones que se establezcan. -

Artículo N° 13): REQUISITOS: El ingreso del aspirante a la administración Publica Comunal, estará sujeto a la previa acreditación de las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de dieciocho años (18) de edad.
- b) Ser ciudadano argentino nativo o naturalizado con más de cinco (5) años con domicilio y residencia en la localidad, debiendo acreditar la misma con el documento de identidad expedido por autoridad argentina.
- c) Estudios Secundarios Completos obligatorios.
- d) Como trámite previo al acto de designación, deberá acreditar aptitud psicofísica para la función requerida, debiendo someterse el aspirante al examen pre-ocupacional, que se lleva a cabo en la forma en que la autoridad comunal lo decida. -
- e) Aprobar examen de idoneidad.
- f) Tener los estudios requeridos y/o la idoneidad para el puesto concursado a las pautas establecidas.
- g) Presentar certificado de antecedentes, reincidencia y certificado Ley 9680.
- h) Acreditar condiciones de conducta e idoneidad para el puesto que se acreditará mediante los regímenes que se establezcan para los procesos de selección o concurso, según corresponda, que aseguren los principios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades de trato en el acceso a la función pública. -

Artículo N° 14): El Personal Permanente ingresara por el nivel inferior de las categorías, salvo que deban cubrirse cargos superiores y que no existan candidatos que reúnan las condiciones requeridas en el personal existente, una vez cumplimentado los procesos de selección pertinentes establecidos por el Concurso. -



COMUNA DE SAN LORENZO

Artículo Nº 15): Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, no podrán ingresar a la Administración Pública Comunal:

- a) El que hubiese sufrido condena por hechos dolosos,
- b) El que hubiera sido condenado por delito cometido en perjuicio o contra la Administración Pública;
- c) El fallido o concursado civilmente, hasta que obtuviera su rehabilitación;
- d) El que tenga pendiente proceso criminal;
- e) El que este inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos durante el término de la inhabilitación;
- f) El que hubiere sido exonerado en cualquier dependencia de la Nación, Provincia o Municipal hasta tanto no fuere rehabilitados;
- g) El que se encuentre en situación de incompatibilidad;
- h) El que tuviera actuación pública contraria a los principios de la libertad y democracia, de acuerdo con el régimen establecido por la Constitución Nacional;
- i) el que se encuentre en infracción a las obligaciones de empadronamiento, enrolamiento, o falseare domicilio para tal fin, e
- j) Toda persona con edad superior a la mínima establecida para la jubilación ordinaria, para el personal dependiente, salvo aquello de reconocida idoneidad que podrán ingresar, como personal no permanente.

Artículo Nº 16): El nombramiento del Personal Permanente, tendrá carácter provisional, durante los seis (6) primeros meses de servicio efectivo, al término de los cuales se transformará automáticamente en definitivo, cuando el agente haya demostrado idoneidad, condiciones y adaptación para las funciones del cargo conferido. En caso contrario y no obstante haber aprobado el examen de competencia, requisito de admisión para el ingreso quedara revocado el acto que dispuso su ingreso. La autoridad que dispuso la designación por acto expreso y debidamente notificado en el plazo fijado procederá en consecuencia.

Artículo Nº 17): Personal de Planta Permanente en cargos políticos. Las designaciones para ocupar un puesto de función política, podrán recaer en agentes de planta permanente comunal. En estos casos, quienes fueran objeto de tal designación serán encuadrados en alguna de las categorías detalladas, las que mantendrán hasta que norma de igual jerarquía disponga lo contrario o cesaran automáticamente al finalizar la gestión de gobierno. En dicha función transitoria percibirá los adicionales que como agente de la administración le correspondan.

Producido el cese de funciones encomendadas, la situación salarial del designado se retrotraerá a la condición de revista que ostentaba, en correspondencia con su agrupamiento y especialidad dentro del escalafón. -



COMUNA DE SAN LORENZO

CAPITULO IV

DEBERES Y PROHIBICIONES DEL AGENTE COMUNAL

Artículo N° 18): Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las disposiciones legales vigentes, el personal está obligado a:

DEBERES:

- a) La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma, que determinen las disposiciones correspondientes, emanadas de la autoridad comunal;
- b) Observar en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de consideración, y de la confianza que su Estado exige;
- c) Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio para el público, conducta que deberá observar asimismo respecto de sus superiores, compañeros y subordinados;
- d) Observar toda orden emanada de un Superior Jerárquico con atribuciones para darlas y tengan por objeto la realización de actos de servicio compatible con las funciones del agente. -
- e) Rehusar dadas, obsequios, recompensas o cualquiera otra ventaja con motivo del desempeño de sus funciones. -
- f) Guardar secreto de todo asunto de servicio que debe permanecer en reserva, en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá aun después de cesar en sus funciones. -
- g) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputación delictuosa, pudiendo al efecto requerir el patrocinio del servicio jurídico del organismo respectivo.
- h) Permanecer en el cargo en caso de renuncia por el termino de 30 días corridos, si antes no fuere reemplazado o aceptada su dimisión, autorización a cesar en sus funciones,
- i) Declarar todas las actividades que desempeñe y el origen de todos sus ingresos, a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones,
- j) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores, si debe manejar dineros públicos, cuando se desempeñe en cargos de nivel y jerarquía superior o de naturaleza peculiar,
- k) Promover la instrucción de los sumarios administrativos del personal a sus órdenes, cuando así correspondiere,
- l) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpelaciones de parcialidad o concurra incompatibilidad moral;
- m) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de caros;
- n) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor establecido;
- o) Responder por la eficiencia y rendimiento del personal a sus órdenes;



COMUNA DE SAN LORENZO

- p) Velar por la conservación de los útiles, objetos, y demás bienes que integran el patrimonio de la administración pública comunal y de los de terceros que se pongan bajo su custodia;
- q) Usar la indumentaria de trabajo que al efecto haya sido administrada;
- r) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicios a la administración pública comunal o configurar delito;
- s) Cumplir con sus obligaciones cívicas y acreditándolo ante el superior correspondiente;
- t) Declarar la nómina de familiares a su cargo y comunicar dentro del plazo de treinta (30) días de producido el cambio de estado civil o variante de carácter familiar, acompañando en todo caso la documentación correspondiente y mantener permanentemente actualizada la información referente al domicilio;
- u) Declarar en los sumarios administrativos;
- v) Someterse a la jurisdicción disciplinaria y ejercer la que le compete por su jerarquía;
- w) Someterse a examen psico-físico cuando lo disponga la autoridad competente.

Artículo N° 19):

PROHIBICIONES: Queda prohibido al personal:

- a) Patrocinar tramites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones;
- b) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar y representar a personas físicas o jurídicas o integrar sociedades que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la administración en el orden nacional, provincial, o comunal, o que sean proveedoras o contratistas de la misma;
- c) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones, celebrados u otorgados por la administración en el orden nacional, provincial o comunal;
- d) Mantener vinculaciones que le representen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas con la dependencia en la que preste servicios;
- e) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para realizar proselitismo o acción política; Esta prohibición no incluye el ejercicio de los derechos políticos del agente, de acuerdo a si convicción siempre que se desenvuelva dentro de un marco de medida y circunspección;
- f) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres;
- g) Realizar gestiones por conducto de personas extrañas a las que jerárquicamente corresponde, en todo lo relacionado con los deberes, prohibiciones y derechos establecidos en este Estatuto;



COMUNA DE SAN LORENZO

- h) Organizar o propiciar, directa o indirectamente con propósitos políticos actos de homenajes o de reverencias a funcionarios en actividad, suscripciones, adhesiones o contribuciones del personal;
- i) Efectuar entre si operaciones de créditos;
- j) Utilizar con fines particulares los elementos de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio oficial y los servicios del personal;
- k) Valerse de los conocimientos adquiridos en la función para fines ajenos al servicio.

DEBERES Y PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR

Artículo N° 20): son obligaciones de la patronal “La Comuna”:

- a) Observar las normas legales sobre higiene y seguridad en el trabajo, stress laboral, insalubridad, bioseguridad y riesgo laboral, así como las disposiciones sobre pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecido en la legislación presente;
- b) Garantizar al trabajador ocupación efectiva, de acuerdo con su calificación laboral.
- c) Cumplir con las obligaciones que resulten de las leyes y de los sistemas de seguridad social, de modo de posibilitar al trabajador el goce íntegro y oportuno de los beneficios que tales disposiciones le acuerdan.
- d) Depositar en tiempo y forma los fondos correspondientes a la seguridad social, aportes jubilatorios, cuotas sindicales, así como aquellos en los que actúe como agente de retención.
- e) Entregar al trabajador cuando lo solicite, certificado de trabajo conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de la prestación de servicios, naturaleza de estos, calificación laboral alcanzada, nivel de capacitación acreditada, constancia de los sueldos percibidos y de los aportes y contribuciones efectuados con destino a los organismos de la seguridad social.
- f) Garantizar al agente todos los medios necesarios (económicos, materiales, edilicios, etc.,) para cumplir adecuadamente con su trabajo.
- g) Velar por el buen clima de trabajo, absteniéndose y/o haciendo cesar, cualquier hecho de discriminación, violencia y/o acoso de cualquier índole mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
- h) Dispensar a todos los trabajadores igual trato en idénticas situaciones.
- i) Garantizar la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones igualitarias de acceso y trato.
- j) Llevar un registro de personal con sus respectivos legajos ordenados, en el que constaran antecedentes de sus actuaciones laborales. Los antecedentes del registro se irán acumulando de modo que la última actuación pueda expedir la certificación para los tramites jubilatorios, y



COMUNA DE SAN LORENZO

deberán ser transferidos conjuntamente con el trabajador cuando este alcanzado por una situación de movilidad.

- k) Informar a las organizaciones sindicales cuando estas lo soliciten en forma fehaciente padrón de afiliados actualizado.
- l) Entrega de indumentaria y ropa de trabajo. La que se entregara en los meses de marzo y septiembre de cada año sin excepción.
- m) GARANTIZAR: las siguientes condiciones de trabajo:
 - 1. Condiciones dignas y equitativas de labor;
 - 2. Jornada limitada;
 - 3. Descanso y vacaciones pagos;
 - 4. Horas extras pagas acorde al día en que se presta servicio;
 - 5. Retribución justa
 - 6. Salario mínimo vital y móvil
 - 7. Remuneración acorde al escalafón y a la carrera
 - 8. Protección contra el despido arbitrario
 - 9. Estabilidad del empleado publico
 - 10. Organización sindical, libre y democrático
 - 11. Poder recurrir a la conciliación y al arbitraje
 - 12. Derecho a huelga
 - 13. Que los representantes gremiales gocen de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical
 - 14. Abonar haberes en tiempo y forma.

CAPITULO V

DERECHOS

Artículo N° 21): El personal tiene derecho a:

- a) Estabilidad;
- b) Retribución justa;
- c) Compensaciones, subsidios o indemnizaciones;
- d) Menciones y premios;
- e) Igualdad de oportunidades en la carrera,
- f) Derecho a la formación Capacitación;
- g) Licencias, justificaciones y franquicias;
- h) Traslados y permutas;
- i) Interponer recursos;
- j) Reingreso;
- k) Renunciar al cargo;
- l) Permanencia y beneficios para jubilación y retiro;



COMUNA DE SAN LORENZO

De los derechos enunciados solo alcanzara al personal no permanente, los comprendidos expresamente en la relación contractual que se establezca en cada caso.

Artículo N° 22): ESTABILIDAD: estabilidad es el derecho del agente permanente de conservar el empleo, la jerarquía y el nivel alcanzado (entendiéndose por tales la ubicación en el respectivo régimen escalafonario), los atributos inherentes a los mismos y la inamovilidad en la residencia siempre que el servicio lo permita, una vez confirmado de acuerdo a lo previsto en el artículo N° 15.

La estabilidad solo se perderá por las causas establecidas en el presente Estatuto, hechos dolosos o punibles, comprobados mediante sumarios, o por haber alcanzado una edad superior en dos años a la mínima establecida para la jubilación ordinaria del personal dependiente, cuando goce de un beneficio en la pasividad.

El personal amparado en la estabilidad establecida precedentemente, retendrá así mismo el cargo que desempeñe cuando fuere designado para cumplir funciones sin garantía de estabilidad.

Artículo N° 23): Cuando como consecuencia de reestructuraciones administrativas se eliminen cargos, los agentes permanentes que los ocupaba, quedaran en disponibilidad por el término de doce meses (12) a partir de la fecha que se le notifique la supresión referida precedentemente. En el transcurso de dicho lapso, el personal aludido tendrá prioridad absoluta para ser reubicado en cualquier vacante de la especialidad, de equivalente nivel y jerarquía si reúne las condiciones exigidas. En ese lapso no prestara servicios, percibiendo la totalidad de las retribuciones y asignaciones que le correspondan.

Si la reubicación no procediera por resultar imposible, cumplido el plazo de disponibilidad se operará la cesación de ese personal en forma definitiva, en cuya oportunidad tendrá derecho a percibir la indemnización correspondiente.

Artículo N° 24): El personal que se hallare gozando o se encuentra en condiciones de obtener un beneficio de pasividad, igual o superior al sesenta por ciento (60%) de su remuneración computable a los fines jubilatorios del régimen previsional para el personal dependiente y fuera alcanzado por la disponibilidad establecida precedentemente, no tendrá derecho a la reubicación ni a la indemnización y cesara automáticamente al termino de los doce (12) meses establecidos.

Artículo N° 25): no podrán disponerse designaciones en el ámbito de este estatuto mientras exista personal en estado de disponibilidad, en igual o equivalente jerarquía y que reúna las condiciones requeridas por las vacantes existentes, debiéndose llenar la misma por transferencia.

Artículo N° 26): RETRIBUCION JUSTA: el personal tiene derecho a la retribución de sus servicios conforme a su ubicación en el respectivo escalafón



COMUNA DE SAN LORENZO

o régimen que corresponda al carácter de su empleo. Para gozar de este derecho es indispensable:

- a) Que medie nombramiento o contrato con arreglo a las disposiciones del presente Estatuto.
- b) Que el agente haya prestado servicios o este comprendido en el régimen de licencias, franquicias y justificaciones en todos los casos en que las mismas sean pagas.

Al igual situación de revista y de modalidad de la prestación de servicios, el personal gozará de idénticas remuneraciones, cualquiera sea la dependencia u organismos en que actúe de esta administración.

Artículo N° 27): ANTIGÜEDAD: El adicional por concepto de antigüedad está integrado por el dos coma cinco por ciento (2,5%) de la asignación básica del cargo del agente por cada año de servicio.

La determinación de la antigüedad total de cada agente se hará sobre la base de los servicios cumplidos desde el momento que ingresa a la Comuna; bajo la modalidad que demuestre relación de dependencia (contratado) a este efecto, también se computarán los servicios no simultáneos de los agentes, prestados en forma ininterrumpida o alternada en Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales o Comunales, debiendo acreditarse los mismos con certificados del organismo previsional respectivos. El reajuste del cómputo de los años a liquidar se hará el 1ª de cada año, tocados a tal fin como un año, la fracción mayor de seis meses. No se computarán los años de servicios por los que se percibe un beneficio de pasividad.

Artículo N° 28): ADICIONAL TITULO: El adicional por título corresponde al personal que se desempeña en tareas administrativas o profesionales relacionadas directamente con su profesión. Dicho adicional se liquidará de acuerdo al siguiente detalle y condiciones:

- a) Título Terciario o de Grado: se abonará un adicional remunerativo equivalente al diez (10%) por ciento calculado sobre el salario vigente según Escala Salarial, a todos los trabajadores que acrediten títulos terciarios o de grado que permiten la jerarquización y mayor especialización de sus tareas.

Artículo N° 29): ADICIONAL POR ASISTENCIA PERFECTA: se abonará un monto fijo como asignación remunerativa mensual por asistencia y puntualidad la que se hará efectiva en la misma oportunidad en que se abone la remuneración mensual. Para ser acreedor al beneficio el trabajador no podrá haber incurrido en ninguna ausencia del mes, no computándose como tal las debidas a enfermedades, días por trámites personales, accidentes, vacaciones o licencia legal o convencional. El monto será el que establezca la Escala Salarial Vigente.



COMUNA DE SAN LORENZO

Artículo N° 30): ADICIONAL POR REFRIGERIO: Se abonará un monto fijo remunerativo que determine la Escala Salarial vigente en concepto de refrigerio. Todo personal gozará en forma rotativa de quince (15`) minutos diarios para la toma del refrigerio. Este intervalo se considerará comprendido dentro de la jornada normal de trabajo.

Artículo N° 31): ADICIONAL POR INSALUBRIDAD: se abonará un monto fijo remunerativo por tareas insalubres a todos aquellos trabajadores que presten tareas de maestranza, obras y servicios públicos y enfermería. El monto será el que determine la escala Salarial vigente.

Artículo N° 32): ADICIONAL REMUNERATIVO: se abonará un monto fijo a todo trabajador categorizado como permanente y contratado como adicional remunerativo mensual que se hará efectivo en la misma oportunidad en que se abone la remuneración mensual. El monto será el que determine la Escala Salarial vigente.

Artículo N° 33): ADICIONAL NO REMUNERATIVO: Podrán abonarse adicionales no remunerativos por el desarrollo de tareas específicas o de mayor complejidad que realice el trabajador o por su dedicación exclusiva cuando las tareas prestadas por el trabajador así lo justifiquen, dicho monto se hará efectivo en la misma oportunidad en que se abone la remuneración mensual.

Artículo N° 34): JORNADA LABORAL: la jornada laboral será de lunes a viernes de siete (7) horas diarias en el horario comprendido entre las 07:00 y 14:00 horas, tanto para el personal administrativo como para el no administrativo. El máximo de la jornada legal será de treinta y cinco (35) horas semanales, sin perjuicio del art. N° 8 inc. B) de la presente Resolución. El salario determinado en la escala salarial corresponde a la jornada completa aquí reglamentada.

Artículo N° 35): HORAS EXTRAS: Los agentes que por razones del servicio deban prestar servicios extraordinarios, con autorización expresa de la Comisión, quedan comprendido en el régimen de horas extras y tendrán derecho a que se les reintegren dichas horas dentro de los treinta días posteriores, o que les sean abonadas las mismas conforme a los siguientes puntos:

- a) Las horas extras se abonarán con los haberes del mes siguiente.
- b) Las horas extras se abonarán en un cincuenta (50%) por ciento de recargo cuando se hayan cumplido en días hábiles y con un cien (100%) por ciento de recargo cuando se trate de días inhábiles y feriados.
- c) La base del cálculo para la liquidación, será la suma de la Asignación básica del cargo más el adicional por antigüedad. Al total obtenido se lo dividirá por doscientos diez (210), para establecer el valor de la hora, al que se le adicionará el recargo precedentemente establecido. No podrá abonarse más de sesenta (60) horas extras mensuales por agente, ni más de trescientas (300) horas extras anuales por agente.



COMUNA DE SAN LORENZO

Artículo N° 36): el personal permanente que cumpla reemplazos transitorios de cargos superiores, tendrá derecho a percibir la diferencia de haberes existente entre ambos cargos.

Artículo N° 37): COMPENSACIONES, SUBSIDIOS E INDEMNIZACIONES: el personal tiene derecho a la percepción de compensaciones y reintegro en concepto de viáticos, movilidad, servicios extraordinarios, trabajo insalubre o peligroso, casa-habitación y similares, cuando las condiciones del servicio estas así correspondan en concordancia a las normas administrativas de aplicación. También tiene derecho a que se le extiendan órdenes de pasajes y cargas en los casos y condiciones que determine la reglamentación respectiva.

Artículo N° 38): El personal tiene derecho a las asignaciones familiares establecidas por las disposiciones vigentes.

Artículo N° 39): El personal tiene derecho a indemnización por las siguientes causas:

- a) Supresión del cargo de acuerdo con el artículo N° 22;
- b) Accidente de trabajo o enfermedad ocupacional;
- c) Fallecimiento;
- d) Traslado;
- e) Desarraigo;
- f) Gastos y daños originados en o por actos de servicios;
- g) Por haber sido afectado su derecho a la estabilidad prevista por causas no determinadas en este estatuto y optara por recibir la indemnización a que se refiere el art. N° 21-

Artículo N° 40): Las indemnizaciones a que se refiere el artículo N° 22, se calcularán sobre una retribución mensual promedio, establecida esta con las remuneraciones y asignaciones de carácter regular y permanente del cargo que se suprime correspondiente al agente, de los últimos doce (12) meses, o del periodo inferior desde el cual la agente revista en el mencionado cargo, estas indemnizaciones serán acordadas de acuerdo a la escala y condiciones siguientes:

- a) Con hasta cinco (5) años de servicio computable, el cien por ciento (100%) de la retribución mensual promedio por cada año de antigüedad. Más de cinco (5) años y hasta diez (10) años computables, el setenta y cinco (75%) por ciento de la remuneración promedio por cada año de antigüedad que exceda de los cinco (5) años. Más de diez (10) años computables, el cincuenta (50%) por ciento de la remuneración promedio, por cada año de actividad que exceda de los diez (10) años;
- b) De las indemnizaciones resultantes, se deducirán aquellas que el agente hubiera percibido con motivo de cesaciones anteriores.



COMUNA DE SAN LORENZO

Artículo N° 41): A los efectos del artículo anterior, se computarán únicamente los servicios prestados en organismos nacionales, provinciales o municipales o en empresas o entidades incorporadas al patrimonio del Estado, que no hubieran dado lugar al otorgamiento del beneficio de pasividad. Cuando exista interrupción del vínculo por acto involuntario del agente o por baja del mismo por razones disciplinarias, los servicios solo se computarán si a partir del momento del último reintegro acreditara una antigüedad continua no menor a diez (10) años. Del cómputo total se considerará como año entero la fracción igual o mayor de seis (6) meses, despreciando si fuera menor.

Artículo N° 42): Los años de servicio prestados en horario de hasta dieciocho (18) horas semanales devengarán una indemnización reducida al sesenta (60%), cuando la misma se calcula sobre un cargo de horario completo. A los fines de la escala acumulativa, los años se consideran en el orden en que fueron prestando los servicios.

Artículo N° 43): la precepción de la indemnización creará incompatibilidad durante los cinco (5) años siguientes para reincorporarse como agente permanente o no permanente a esta Administración Pública Comunal, salvo que el reintegro se produzca en virtud de elección.

Artículo N° 44): La autoridad competente podrá en caso excepcional y debidamente fundado disponer excepciones a la incompatibilidad que se establece en el artículo N° 42.-

Artículo N° 45): Cuando se produzca el reingreso de un agente en las condiciones del artículo N° 43, antes de vencido el plazo que fija el artículo N° 42, el mismo deberá reintegrar la indemnización recibida en proporción al tiempo que le falte para cubrir el lapso de incompatibilidad establecido por dicho artículo.

Artículo N° 46): El personal tendrá derecho a indemnización, cuando haya sufrido un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, cuando deba ser dado de baja por incapacidad absoluta, la misma consistirá en tres (3) meses de la última retribución percibida, dicha indemnización será sin perjuicio de otros beneficios que sobre el particular acuerden las disposiciones de aplicación. -

Artículo N° 47): El personal en comisión de servicios que contraiga una enfermedad que por su naturaleza haga necesario su traslado al lugar de su residencia habitual tendrá derecho a una indemnización equivalente al gasto que demande el traslado.

Artículo N° 48): Quien o quienes tomarán a su cargo los gastos de sepelio del personal fallecido en actividad, tendrán derecho al reintegro de aquellos hasta



COMUNA DE SAN LORENZO

un máximo de cincuenta (50%) por ciento de la remuneración mensual correspondiente al cargo del causante.

Asimismo, los derechos habientes percibirán una indemnización por fallecimiento del cincuenta (50%) por ciento de la misma base anterior, proporción que se elevara al setenta (70%) por ciento cuando el deceso ocurra como consecuencia de actos propios del servicio. Este resarcimiento se abonará los derechos habientes en la forma y condiciones previstas para gozar de pensión, de acuerdo con las normas previsionales para el personal dependiente.

Artículo N° 49): Quien o quienes tomaran a su cargo el traslado de los restos del personal fallecido en el desempeño de una comisión de servicios, fuera del asiento habitual, tendrán derecho a una indemnización equivalente al gasto que demande dicho traslado, hasta el lugar donde indiquen los deudos dentro del territorio nacional. Si el fallecimiento del agente se produce cumpliendo funciones consecuentes de un traslado de carácter permanente, que no haya sido dispuesto a su pedido o permuta, se otorgara sin cargo ordenes oficiales de pasaje para el retorno a su residencia habitual, a los familiares que hubiesen estado a cargo del extinto y ordenes de carga para el transporte de muebles y enseres de su propiedad. Las indemnizaciones que se refiere el presente artículo son independientes de las previstas en el artículo N° 47.-

Artículo N° 50): El personal trasladado con carácter permanente a un lugar fuera de su asiento habitual por razones de servicio, tendrá derecho a percibir una indemnización para cubrir gastos de embalaje de muebles y enseres y otros conexos con el cambio de domicilio. -

Artículo N° 51): El personal trasladado con carácter permanente a un lugar fuera de su asiento habitual, por razones de servicio tendrá derecho a la indemnización de desarraigo, en la forma y condiciones que establece la Comisión. -

Artículo N° 52): El personal que como consecuencia del servicio experimentase un daño patrimonial, tendrá derecho a una indemnización equivalente al deterioro o destrucción de la cosa, siempre que no mediere culpa o negligencia del mismo. -

Artículo N° 53): El importe de todas las indemnizaciones previstas en el presente Estatuto, se abonarán dentro de los treinta (30) días de producido el hecho que las genere y será atendible con las partidas presupuestarias respectivas.

Artículo N.º 54): MENCIONES Y PREMIOS: El personal tendrá derecho a menciones especiales cuando hubiere realizado alguna labor o acto de mérito extraordinario, evaluado por la Comisión, y que el mismo se produzca en un beneficio tangible para los intereses de la Comuna y/o la Población. Dicha labor



COMUNA DE SAN LORENZO

o acto de mérito, podrá consistir en una retribución extraordinaria según se establezca. -

Artículo N.º 55): IGUALDAD DE OPORTUNIDAD EN LA CARRERA: El personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades para optar o cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstas en los respectivos escalafones. Este derecho se conservará aun cuando el personal, circunstancialmente no preste efectivamente servicios, en virtud de encontrarse en uso de cualquiera de las licencias respectivas, con excepción de las acordadas sin goce de haberes por razones particulares.

Artículo N.º 56): CAPACITACION: el derecho a la capacitación estará dado por:

- a) La participación en cursos de perfeccionamiento, con el propósito de mejorar la eficiencia de la Administración Pública;
- b) El otorgamiento de licencias y franquicias horarias para iniciar o completar estudios en los diversos niveles de enseñanza;
- c) Acceso a la adjudicación de becas de perfeccionamiento.

Artículo N.º 57): LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS. El personal tiene derecho a las siguientes:

a) Licencia Ordinaria:

Licencia ordinaria para descanso anual, la misma será con goce integro de haberes y conforme a la antigüedad corresponderá:

1. Quince (15) días hábiles, cuando la antigüedad sea mayor de seis (6) meses y no exceda de cinco (5) años;
2. Veinte (20) días hábiles, cuando la antigüedad sea mayor de cinco (5) años y no exceda los diez (10) años;
3. Veinticinco (25) días hábiles, cuando la antigüedad sea mayor de diez (10) años y no exceda los quince (15) años;
4. Treinta (30) días hábiles, cuando la antigüedad sea mayor de quince (15) años y no exceda los veinticinco (25) años;
5. Treinta y cinco (35) días hábiles, cuando la antigüedad exceda los veinticinco (25) años.

La licencia anual ordinaria se acordará al agente de conformidad en la antigüedad que registre al treinta y uno (31) de diciembre del año anterior a que corresponda el beneficio. La licencia anual correspondiente a cada año deberá ser otorgada antes del treinta (30) de junio del año siguiente.

b) Licencias Extraordinarias:

1. **Por maternidad:** por maternidad, el personal femenino gozará en todos los casos, previa presentación del correspondiente certificado médico, de una licencia remunerada de ciento ochenta (180) días, divididos en dos (2) periodos, uno anterior y otro posterior al parto, el

17



COMUNA DE SAN LORENZO

último de los cuales no será inferior a ciento cincuenta (150) días. Los periodos son acumulables.

En caso de nacimiento prematuro, esta licencia sufrirá una ampliación en relación directa a la antelación en que se produjo el nacimiento que será acumulable al descanso posterior al parto.

En caso de nacimiento múltiple esta licencia se ampliará a un total de doscientos diez (210) días con un periodo posterior al parto no menor a ciento ochenta (180).

Para el caso nacimiento de niños/as con discapacidad, acreditado mediante certificado de autoridad competente y que imponga un cuidado inicial diferenciado, su madre tendrá derecho a una licencia post parto de veintiocho (28) semanas.

El personal masculino gozará de una licencia por paternidad de veinte (20) días corridos a partir del nacimiento acreditado por certificado médico correspondiente.

2. **Lactancia:** Toda madre lactante tendrá derecho a optar por:
 - Disponer de dos (2) descansos de media (1/2) hora cada uno para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, salvo el caso en que la certificación del médico oficial establezca un intervalo menor de lactancia.
 - O disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo ya sea iniciando su labor una (1) hora después del horario de entrada o finalizando una (1) hora antes.
 - O disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada laboral.

Se tendrá derecho al uso de este artículo desde el día de su reincorporación, luego de cumplido el plazo de su licencia por maternidad y por un lapso de un año.

3. **Guarda Judicial con fines de adopción:** al agente que se le ha otorgado por Resolución Judicial de Guarda con fines de adopción o bajo el Régimen de Familia Sustituta de uno (1) o más menores de dieciocho (18) años de edad, se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de noventa (90) días corridos, a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la misma.
4. **Guarda Legal:** a la agente que se ha otorgado por resolución judicial legal de uno o más menores de dieciocho (18) años de edad, se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de quince (15) días corridos, a partir del día hábil siguiente de haberse dispuesto la misma. En este caso el agente varón le corresponde una licencia de cinco (5) días corridos. -

Artículo N.º 58): LICENCIAS POR ASUNTOS FAMILIARES PARTICULARES:
Asuntos de familia: desde el día de su ingreso el agente tendrá derecho a usar



COMUNA DE SAN LORENZO

de licencia remunerada en los casos y por el termino de días laborables siguientes:

Por Matrimonio:

- a) Del agente: quince (15) días;
- b) De sus hijos: dos (2) días

Por fallecimiento:

- c) Del cónyuge, parientes consanguíneos de primer grado (padres, suegros, hijos, nietos, hermanos) siete (7) días laborales.
- d) De parientes consanguíneos y afines de segundo grado (abuelos, sobrinos, cuñados, yernos/nueras, tíos) dos (2) días laborales.

En el caso de que se produjere el fallecimiento del cónyuge o pareja conviviente y este fuera producto o causa sobreviniente de parto los trabajadores tienen derecho a una licencia análoga a los periodos establecidos ut supra para el post parto de la mujer.

Aquellos trabajadores que deban viajar a más de 1000 km de distancia podrán hacer uso de dos (2) días más de licencia. Su certificación será dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes al término de su licencia.

Por enfermedad de un miembro del grupo familiar a cargo:

- e) Por la atención de un familiar a cargo constituido en el hogar o dentro del primer grado de consanguinidad ascendente o descendente o colateral hasta veinte (20) días continuos o discontinuos por año calendario. A este fin el agente deberá expresar por declaración jurada que es indispensable su asistencia o que el estado del paciente reviste extrema gravedad. Estas causales, a juicio de autoridad competente deberán ser comprobadas por el medico oficial quien informara la necesidad de asistencia, cuidado y acompañamiento del agente en su hogar. -

Artículo N° 59): LICENCIA POR ASUNTOS PARTICULARES ESPECIALES:

- a) **Licencia sin goce de haberes:** el agente, podrá usar de licencia sin goce de haberes por el término máximo de dos (2) años,
- b) **Donante de sangre:** todo donante por el acto de su donación adquiere la justificación de la inasistencia laboral por el plazo de veinticuatro (24) horas incluido el día de la donación, la cual deberá justificarse mediante certificado emitido por autoridad competente. Cuando la donación se realice por hemaferesis la justificación abarcara treinta y seis (36) horas. En ninguna circunstancia se producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o premios por este concepto.



COMUNA DE SAN LORENZO

- c) **Permiso para trámites personales:** Los agentes tendrán derecho al uso de dos (2) día al mes y hasta un máximo de diez (10) días al año para trámites personales, que solo puedan realizarse en horarios y días laborales. el uso de esta licencia excluye el pago del adicional de presentismo y asistencia.
- d) **Por día femenino.:** Se establece para el personal femenino una licencia especial de (1) un día al mes denominado "Día Femenino".
- e) **Licencia Especial por prevención y cuidado de la salud femenina.** Se establece para el personal femenino una licencia especial de dos (2) días consecutivos anuales para exámenes ginecológicos (Papanicolau, mamografías, y otros estudios ginecológicos necesarios para el resguardo de la salud de la mujer) para personal femenino y dos (2) días consecutivos cada seis (6) meses para personal femenino encuadrados dentro de grupos de riesgo. Se denominan grupos de riesgo a aquellas agentes femeninas cuyas historias clínicas-médicas presenten ciertas características, ya sea biológicas o físicas, que impliquen mayores probabilidades de contraer determinadas enfermedades. El factor de riesgo debe existir antes de contraer una enfermedad. Las licencias establecidas en este inciso no son acumulables.
- f) Los agentes, cuyos contratos de trabajo tengan una antigüedad de la menos un (1) año, tendrán derecho a un permiso especial para ausentarse de sus funciones en el día de su cumpleaños, si dicha fecha corresponde a un día laboral, el cual se considerará como trabajado para todos los efectos legales.

Artículo N° 59): Licencia o permiso por desempeño de carga publica: cuando por una Ley Nacional, Provincial o Comunal, se establezca una actividad como carga publica, el agente comunal que la desempeñe tendrá derecho a usar esta licencia con goce de sueldo, en la medida necesaria para cumplimentar con la carga publica asumida. El agente deberá justificar formalmente la realización de la carga pública a requerimiento de la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo N° 60): PERMISOS PARA ASISTENCIA A CLASES O CURSOS PRACTICOS:

Asistencia a Cursos: los agentes tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiantes y no fuera posible adaptar su horario a aquella necesidad. Por lo cual deberá acreditar:

- Su condición de estudiante regular en cursos oficiales.



COMUNA DE SAN LORENZO

- La necesidad de asistir al establecimiento educacional en horario laboral. Este beneficio se acordará sin perjuicio de la pertinente reposición horaria.

Artículo N° 61): Licencia deportiva: los trabajadores que sean aficionados, tienen derecho a una licencia deportiva (*Ley N° 20.596*) con goce de haberes, en el caso de ser designados en campeonatos regionales dispuestos por organismos competentes en su deporte y en los campeonatos argentinos para integrar delegaciones que figuren en forma regular en el calendario de las organizaciones internacionales.

También pueden disponer de la licencia deportiva:

- a) Los que, en su carácter de juez, arbitro o jurado se les designe por las federaciones u organismos internacionales para intervenir en ese concepto en los campeonatos;
- b) Los directores técnicos, entrenadores y todos aquellos que necesariamente deban cumplir funciones referidas a la atención psicofísica del deportista en eventos nombrados.

Para acceder a esta licencia deberán presentar los comprobantes que acrediten su participación como deportista.

Artículo N° 62): LICENCIAS POR CARGOS POLITICOS, GREMIALES Y/O SINDICALES: el personal comunal de planta permanente podrá gozar de licencia especial en los siguientes casos:

- a) **Cargos Políticos:** Cuando el agente fuera designado para desempeñar cargos políticos en el orden Nacional, Provincial y Comunal, en el caso de plantearse la incompatibilidad, tendrá derecho a usar de licencia sin goce de haberes por el término que dure su mandato, pudiendo reintegrarse a su cargo administrativo dentro de los treinta (30) días siguientes al termino de sus funciones para las que fue elegido.
- b) **Cargos Gremiales y/o Sindicales:** Cuando el agente fuera designado para desempeñar un cargo de naturaleza representando a agentes del estado no retribuido por la entidad gremial o sindical, tendrá derecho a usar la licencia con goce de haberes, mientras dure su mandato, manteniendo todos los beneficios de la carrera administrativa comunal, debiendo reintegrarse a su puesto de trabajo administrativo al término de su mandato.
- c) Cuando el agente fuera designado para desempeñar un cargo de esta naturaleza, retribuido por la entidad gremial o sindical, solo tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo mientras dure su mandato, manteniendo todos los beneficios de la carrera comunal, debiendo reintegrarse al servicio dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del mismo. El otorgamiento de las licencias a que se refieren los apartados 1) y 2) precedentes, quedara supeditado a las



COMUNA DE SAN LORENZO

comunicaciones que efectúa la secretaria de Trabajo o el Sindicato con personería gremial correspondiente.

Artículo N° 63): VIOLENCIA DE GENERO: El agente municipal que presentasen o hiciesen llegar documentación que acredite de forma veraz, estar sufriendo violencia de género en cualquiera de sus formas, podrá hacer uso de cinco (5) días hábiles de licencia, la que podrá ser extendida por igual periodo una vez finalizada la primera, si se entendiese, por las actuaciones del caso su correspondencia.

La documentación presentada tendrá carácter de confidencialidad.

Artículo N° 64): El personal no permanente se registrará por el Régimen de Licencias del personal de Planta Permanente.

Artículo N° 65): ASOCIARSE: el personal tiene derecho a asociarse con fines útiles de acuerdo con la Constitución Nacional y conforme a las normas que reglamenten su ejercicio.

Artículo N° 66): ASISTENCIA SOCIAL DEL AGENTE Y SU FAMILIA: los agentes tienen derecho a ser incorporados a regímenes institucionalizados, en Obras Sociales, a los efectos de sus asistencias médicas y a la de los miembros del núcleo familiar a su cargo. -

Artículo N° 67): el personal permanente, tiene derecho a solicitar a la Autoridad Comunal, el apoyo necesario en cuanto a gestiones y trámites.

Artículo N° 68): TRASLADOS, PERMUTAS Y CONVENIOS DE PASES EN COMISION: Estos convenios podrán efectuarse con el consentimiento de las partes, a solicitud del agente o a requerimiento de la autoridad Comunal. Dentro del ámbito de esta administración, o con otras reparticiones ya sean nacionales, provinciales, municipales y/o comunales en cargos de igual nivel y jerarquía, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, y a juicio de la autoridad competente. Este tipo de convenios y pases en comisión podrán ser bilaterales o unilaterales en la contraprestación de servicios por parte de las reparticiones respecto de los agentes. Los agentes mantendrán dependencia laboral y jerárquica con sus respectivos empleadores. En función de ello, la Comuna conserva sus obligaciones laborales y facultades disciplinarias respecto de sus empleados, como así también los aumentos salariales que se rijan por lo acordado y dispuesto por la Comuna, conservando sus salarios de acuerdo a categoría laboral conforme a Estatuto del Personal

Artículo N° 69): INTERPONER RECURSOS: cuando el agente considere que han sido vulnerados sus derechos, podrán interponer ante la autoridad administrativa competente, de la cual emane la medida, recurso de reconsideración de la misma dentro de los diez (10) días de haberse notificado.



COMUNA DE SAN LORENZO

La autoridad que corresponda resolverá el recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días, computados desde su interposición.

Si el recurso no fuera resuelto dentro del plazo mencionado, el agente podrá estimarlo denegado tácitamente. Denegada la reconsideración expresa o tácitamente, procede el derecho a deducir el recurso de apelación. Dicho recurso deberá interponerse ante la autoridad superior a la que dictó el acto sometido anteriormente a reconsideración, esto es ante la Comisión, dentro de los diez (10) días, habiéndose resolver en el término de quince (15) días de recibida la actuación. Cuando el recurso de apelación hubiera sido denegado, quedara agotada la vía administrativa y expedida la acción contenciosa administrativa si procediese. -

Artículo N° 70): cuando se disponga la reincorporación del agente, mediante sentencia judicial firme, esta podrá efectuarse en distintas dependencias y en otra función de la especialidad, de igual nivel y jerarquía a la que ocupaba al momento de la separación del cargo y con la remuneración vigente. -

Artículo N° 71): el personal tendrá derecho a su reincorporación cuando fuere separado del cargo por causa no determinada en el estatuto, y mediante sentencia judicial firme, pudiendo optar por percibir el setenta (70) por ciento de la indemnización prevista en el artículo N° 39 inc. A) y c) y acorde a la misma. -

Artículo N° 72): el personal tendrá derecho a reclamar ante la autoridad superior el pago de la indemnización, por la que hubiere optado dentro de los treinta (30) días de haberse notificado de la sentencia que dispuso su reincorporación. La autoridad administrativa recibido el reclamo, asumirá la responsabilidad de determinación y pago de la indemnización dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días.

Artículo N° 73): en todos los casos de recursos interpuestos por ante la justicia, de deberán tener los recursos presupuestarios correspondientes, conservando libre la vacante respectiva, hasta tanto el agente quede separado en forma definitiva. -

Artículo N° 74): REINTEGRO: El personal que hubiere cesado acogiendo a las normas previsionales que amparen a la invalidez, tendrán derecho cuando desaparezcan las causas motivantes y consecuentemente se limite el beneficio, a su reincorporación y tareas para las que resulten aptos, de equivalencia y jerarquía que tenía al momento de la separación del cargo.

Artículo N° 75): El personal renunciante o el que hubiere cesado por aplicación del artículo N° 22, a partir del periodo de disponibilidad, podrá obtener el reingreso dentro de los dos (2) años de la fecha en que se produjo el egreso, cuando a juicio de autoridad competente su prestación de servicios resulte de interés y no mediaren los impedimentos establecidos en el artículo N° 17. El



COMUNA DE SAN LORENZO

reintegro en este caso, se producirá en el mismo nivel y jerarquía que tenía al momento de la baja y designación no exigirá otro requisito para su concreción.

Artículo N° 76): RENUNCIA AL CARGO: La renuncia del agente producirá su baja, una vez notificada su aceptación. El personal contratado se regirá por lo que se estipula en este aspecto en el respectivo contrato.

Artículo N° 77): El personal gozará de los derechos del presente Estatuto mientras mantenga su calidad de personal permanente de esta administración Comunal. -

Artículo N° 78): El personal que solicitare su jubilación o retiro, podrá continuar en la prestación de sus servicios, hasta tanto se lo acuerde el respectivo beneficio y por un término no mayor de doce (12) meses. Durante dicho lapso, se le concederán permisos necesarios para la realización de trámites relacionados con dicha jubilación, trámites estos que deberán ser probados por la autoridad comunal. -

Artículo N° 79): El personal que se acoja a la jubilación deberá comunicar de este hecho a la autoridad comunal, quien tomara razón de la misma.

Artículo N° 80): desde el momento de la culminación del plazo previsto en el artículo N° 78, en que automáticamente se producirá el cese definitivo del agente, hasta aquel en que el organismo previsional respectivo acuerde el beneficio, se le abonará el setenta (70%) por ciento del monto que se estime le corresponderá como haber jubilatorio, excluida las bonificaciones por exceso de años de servicios.

Este importe se liquidará con carácter de anticipo del haber jubilatorio, por un plazo máximo de doce (12) meses.

Oportunamente el anticipo será reintegrado por el Organismo Previsional a la Comuna.

Si transcurrido el plazo precedente, el agente no obtuviera el beneficio previsional petitionado, las sumas abonadas, a criterio de la Comisión podrán ser consideradas como justa indemnización por cese previsto en el presente artículo, ya que dicho cese, es irrevocable.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo N° 81): El personal no podrá ser objeto de medidas disciplinarias, sino por las causas y procedimientos que este Estatuto determina.



COMUNA DE SAN LORENZO

Por las faltas y delitos que cometa y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas y disposiciones vigentes, se hará pasible de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimientos;
- b) Suspensión hasta treinta (30) días corridos;
- c) Cesantías;
- d) Exoneración.

Artículo N° 82). Son causas para aplicar las medidas disciplinarias enunciadas en los inc a) y b) del artículo anterior, las siguientes:

- a) Incumplimiento reiterado al horario fijado por las disposiciones vigentes;
- b) Inasistencias injustificadas;
- c) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones;
- d) Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo N° 17;
- e) Quebrantamiento de las prohibiciones especificadas en el artículo N° 18;
- f) Delitos menores, cuando el hecho sea doloso.

Artículo N° 83): son causas para la cesantía:

- a) Inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días continuos o discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores;
- b) Incurrir en nuevas faltas que den lugar a suspensiones cuando el inculcado haya sufrido en los doce (12) meses inmediatos anteriores treinta (30) días de suspensión disciplinarias;
- c) Abandono de servicios sin causa justificada;
- d) Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas y falta grave respecto al superior en la oficina o en actos de servicios;
- e) Ser declarado en concurso civil o quiebra calificados de fraudulentas
- f) Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 17;
- g) Quebrantamiento de las prohibiciones especificadas en el artículo N° 18;
- h) Delitos que no se refieran a la Administración cuando el hecho sea doloso y por sus circunstancias afecte el decoro de la función, o al prestigio de la Administración.

Artículo N° 84): Son causas para la exoneración:

- a) Falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración;
- b) Delito contra la Administración;
- c) Incumplimiento intencional de ordenes legales;
- d) Indignidad moral.

Artículo N° 85): El apercibimiento puede ser aplicado por el presidente de la Comuna, como la suspensión hasta un máximo de cinco (5) días por año calendario, será por escrito con debida notificación, por suspensión mayor a cinco (5) días, se requerirá Resolución de la Comisión, suspensión esta no considerada acumulativa e implica la perdida proporcional de la remuneración

25



COMUNA DE SAN LORENZO

del agente. Serán acumulativas cuando se trate de reincidencias por causas similares. Las suspensiones que excedan el máximo de quince (15) días, serán dispuestas por la Resolución de la Comisión, previa instrucción del sumario respectivo, salvo cuando medien las clausulas previstas en el artículo 83 inc. a) y b).

En estos casos antes de aplicar la sanción pertinente, se correrá vista al imputado a efectos de que este dentro de las veinticuatro (24) horas, informe circunstancialmente como se produjeron los hechos o las causas que lo motivaron. La cesantía, cuando corresponda, será aplicada por Resolución de la Comisión, previa instrucción del sumario respectivo, salvo cuando medien las causales previstas en el artículo N° 83 inc. a). la exoneración también será aplicada por Resolución de la Comisión, previa sentencia judicial de condena que lleve inherente dicha pena.

Artículo N° 86): SUMARIOS: El personal presuntamente incurso en falta, podrá ser suspendido o trasladado con carácter preventivo y por un término no mayor de treinta (30) días, por la autoridad administrativa competente, cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos, motivo de investigación o sumarios, cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos.

Cumplido este término sin que se hubiere dictado resolución, el agente podrá seguir apartado de su función si resultare necesario, pero el suspendido tendrá derecho a partir de entonces a la percepción de sus haberes, salvo que la prueba acumulada autorizará a disponer lo contrario y siempre por un término no mayor de noventa (90) días, vencido el o los plazos de la suspensión respectiva, el agente deberá ser reintegrado al servicio.

Si la sanción no fuera privativa de haberes, estos serán íntegramente abonados, en su defecto, le serán pagados en la proporción correspondiente.

Si la sanción fuera privativa de haberes, no tendrá derecho a la percepción de haberes correspondientes al lapso de suspensión preventiva.

Los funcionarios competentes para disponer el levantamiento de la suspensión, que no lo hiciera dentro del plazo establecido, serán responsables.

A partir de los treinta (30) días citados precedentemente, o de los noventa (90) días, si el término fuera prorrogado, se liquidará automáticamente los haberes, salvo la falta de prestación de servicios, si ha mediado intimación.

Artículo N° 87): La instrucción del sumario tiene por objeto:

- a) Comprobar la existencia de un hecho pasible de sanción;
- b) Reunir las pruebas de todas las circunstancias que puedan influir su calificación legal;
- c) Determinar la responsabilidad administrativa del o los agentes intervinientes en el hecho principal o sus accesorios, incluido en sumario;
- d) Dar las pautas determinantes de la responsabilidad civil y penal que pueda surgir de la investigación como así también las que correspondan



COMUNA DE SAN LORENZO

al juicio de responsabilidad, o el que se entable, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Artículo N° 88): el agente que se encontrase privado de libertad en virtud de acto de autoridad competente, será suspendido preventivamente hasta que la recobre, oportunidad está en que deberá reintegrarse al servicio, dentro de las veinticuatro (24) horas.

La calificación de la conducta del agente, se hará en el sumario correspondiente, en la forma independiente del estado o resultado del proceso y atendiendo solo al resguardo del decoro y prestigio de la administración. No tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al lapso que dure la suspensión preventiva cuando se trate de hechos ajenos al servicio. Si se tratare hechos de servicios, podrá percibir los haberes totalmente, si no resultare sancionado o proporcionalmente cuando se le aplicará la sanción no expulsiva, de resultados del sumario en el orden administrativo.

Artículo N° 89): el sumario se ordenará por resolución de autoridad competente y deberá iniciarse dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada dicha resolución, en donde se le hará saber al agente de las faltas que se le imputa, del derecho que le asiste de negarse a declarar y de hacerse defender por un letrado o representante gremial.

El sumariante acumulará las pruebas que considera pertinentes y útiles durante el termino probatorio, que no podrá ser superior a los quince (15) días, debiéndose notificar la apertura del mismo de modo fehaciente. Si la prueba fuera testimonial, el agente podrá a través del instructor, dirigir repreguntar a los testigos y aportar toda clase de pruebas que sean conducentes a la cuestión.

Artículo N° 90: La aprueba puede ser de todo tipo y las peticiones que se requieren se realicen por las dependencias públicas pertinentes.

Artículo N° 91: Dentro de los cinco (5) días siguientes el Instructor deberá clausurar el sumario y remitirlo a la Autoridad que dispuso el mismo, con un dictamen en el que se aconsejara la resolución a adoptar. El sumariado tomara vista por cinco (5) días a efectos de la presentación de su alegato.

Artículo N° 92: El sumario se instruirá por quien disponga la autoridad competente. En su caso, podrá disponerse que el mismo sea sustanciado por un letrado, o contar con asesoramiento jurídico.

Artículo N° 93: Las actuaciones sumariales no podrán ser sacadas de la sede de su instrucción, salvo orden judicial.

Artículo N° 94: en todo lo no previsto precedentemente en relación a sumarios, se aplicarán supletoriamente las disposiciones pertinentes del orden provincial.



COMUNA DE SAN LORENZO

Artículo N° 95: El sumariante será responsable del cumplimiento de las disposiciones de aplicación, conforme al presente estatuto y normas complementarias.

Artículo N° 96: Todos los términos establecidos en este Capítulo son en días hábiles administrativos y perentorios, cabiendo responsabilidad administrativa por su falta de cumplimiento. Podrá ser prorrogado al doble por resolución fundada del sumariante y por un término mayor por resolución fundada de la autoridad que dispuso el sumario, salvo lo previsto en el art 86.

Artículo N° 97: La substanciación de los sumarios administrativos, por hechos que pudieran configurar delitos y la aplicación de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, no serán independientes de la causa criminal y el sobreseimiento provisional o definitivo, a la absolución, habilita al agente a continuar en el servicio, salvo que a la substanciación del mencionado sumario haga surgir elementos para la calificación de la conducta del agente que afecta al decoro y prestigio de la administración, en cuyo caso las sanciones administrativas no podrán alcanzar hasta una medida expulsiva.

Artículo N° 98: En todas las etapas del sumario se dará cumplimiento a las debidas notificaciones, con constancias escritas del lugar y tiempo como de todas las constancias sumariales que se incorporen.

Artículo N° 99: Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta o infracción, los antecedentes del agente y en su caso los perjuicios ocasionados. El personal no podrá ser sancionado sino una sola vez por la misma causa.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 100: A solicitud del agente le podrán ser asignadas nuevas funciones cada cinco años, con el fin de facilitarle un mejor desempeño y capacitación. Dicha rotación se acordará preferentemente a aquellos con antecedentes meritorios.

Artículo N° 101: Se llevará un legajo ordenado del personal, en el que constaran los antecedentes de su actuación. El personal podrá solicitar vista de su legajo. Los servicios certificados por las distintas dependencias se irán acumulando de



COMUNA DE SAN LORENZO

modo que pueda expedirse la certificación completa necesaria para los tramites jubilatorios.

Artículo N° 102: Todos los términos establecidos en el presente Estatuto se contarán en días hábiles administrativos, salvo que expresamente este dispuesta otra forma de cómputo.

Artículo N° 103: Derogase las resoluciones, o disposiciones que se opongan a la presente.

Artículo N° 104: Comuníquese, publíquese, dese al registro Comunal y archívese.

San Lorenzo, 28 de junio de 2024